

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES, Y SABADO

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzane de las mismas; pero los de interés particular aharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital. núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 3, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM.4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES**

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Riga (Rusia), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 26 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 del Septiembre de 1892, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido despues del 17 de Noviembre próximo pasado, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Riga, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin acci-

dente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Riga, durante la epidemia y lleguen desde el dia 28 inclusive del corriente, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atencion á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminacion del cólera en Stettin (Alemania), cuya poblacion fué declarada sucia por Real orden de 29 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido despues del dia 21 de Noviem-

bre próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicacion de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Stettin, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nacion, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposicion que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaracion dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfeccion las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Stettin durante la epidemia, y lleguen desde el dia 1.º inclusive de Enero próximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**4.ª SECCION**

**Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.**

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Realorden de 10 de Noviembre de 1893 se convoca á oposiciones públicas para proveer treinta plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocacion.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la 4.ª seccion de este Ministerio en las horas de oficina desde el dia 15 del corriente al 4 de Enero de 1894.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por si ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el dia que soliciten la admision en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales

del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península ó Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada dirigida á el General Jefe de la 4.ª sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicho centro su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se haya suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 422*) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el

(Pasa á la 4.ª plana)

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

### BENEFICENCIA.---EXPOSITOS.

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en la casa de Expositos de esta provincia durante el mes de Octubre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual.	Total general de acogidos.	Número de expositos dentro y fuera del establecimiento.	Bajas en el número de asilados durante el mes por				Existencia total de asilados para el mes próximo.
				Prohijamiento.	Reclamacion paterna.	Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas.	Fallecimiento.	
Varones. Hembras	Varones. Hembras	Varones. Hembras	Dentro. Fuera.	Varones. Hembras	Varones. Hembras	Varones. Hembras	Varones. Hembras	Varones. Hembras
327	5 2	342 228	16 444	» »	» »	2 4	2 1	5 9
								238 923

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del reglamento para el régimen de la casa de Expositos.

Santander 21 de Diciembre de 1896.

El Vice-presidente,  
Joaquín Muñoz

P. A. de la C. P.

El Secretario,

ANTONINO PEIRA

NÚMERO 5.—Aprovechamientos de leñas que han caducado por no haber tenido éxito las subastas celebradas en el transcurso del año forestal último

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Ayuntamientos.	Estéreos.	Especie.	Tasacion — Pesetas.
Saja (parte baja)	Los Tojos y otros	Los Tojos	2	Avellano	10
Rio de los Vados	Ruente y Ucieda	Ruente	20	Idem	200
Saja	Valle y otros	Valle de Cabuérniga	6	Idem	30
Cabaña Peraza	Sámamo	Castro-Urdiales	2550	Roble	2550
La Pedrera	Idem	Idem	500	Encina, alborto y agracio	625
Idem	Idem	Idem	500	Roble y encina	625
Idem	Idem	Idem	512	Idem	628
Rio Cabrera	Otañes	Idem	3500	Roble	3500
Agüera	Guriezo	Guriezo	1300	Idem y castaño	1300
Idem	Idem	Idem	1000	Idem	1000
Ruhermosa	Ojebar	Rasines	1000	Roble y arbustos	1000
Ballota	Santayana	Soba	200	Encina, acebo, agracio y espino	200
San Juan	Hoz	Rivamontan al Monte	50	Roble	100
Alsar y Regolfo	Solórzano	Solórzano	100	Idem	150

NÚMERO 6.—Aprovechamientos de leñas adjudicadas en pública subasta que han caducado por no pedirse las correspondientes licencias en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamiento	Estéreos	Especies	Importe — Pesetas	Romatantes	Fecha de la adjudicacion	Multa — Pesetas
Casuca y Candanoso	Bárcenamayor	Los Tojos	2	Avellano	10	D. Severiano Marina	12 de Enero de 1893	1
Canal de la Barcenilla	Idem y Los Tojos	Idem	4	Idem	40	Angel Cobo	12 de idem idem	4
Canales	Cosgaya	Camaleño	4	Idem	40	Esteban Rodriguez	10 de Febrero de idem	4
La Llama	Cabañes, Pend es y otros	Castro ó Cillorigo	50	Haya	100	José Cuevas	13 de idem	10
Idem	Idem	Idem	50	Idem	100	El mismo	13 de idem	10
Poniente	Al Ayuntamiento	Arenas	10	Avellano	1504	D. Valeriano Velez Velasco	16 de Noviembre de 1892	150 40

NÚMERO 7.—Aprovechamientos de leñas concedidos por el precio de tasacion que han caducado por no pedirse las correspondientes licencias en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamiento	Estéreos	Especies	Tasacion — Pesetas	Concesionarios	Objeto de la concesion
Valcabao	Vendejo	Pesaguero	5	Retama	5	Alcalde de barrio	Tejera
Dehesa de Caloca	Caloca	Idem	12	Idem	12	Idem	Idem
El Cinchoy Pomina	Argeños	Argeños	50	Argoma	50	Idem	Idem
Llusa	Hazas	Hazas en Cesto	30	Idem	30	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	20	Idem	20	Idem	Idem
Corralujo	Praves	Idem	80	Idem	80	Idem	Idem

NÚMERO 8.—Aprovechamientos de leñas concedidas gratuitamente que han caducado por no pedirse las correspondientes licencias en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamientos	Estéreos de leña	Especie	Tasacion — Pesetas	Estéreos de Ramon	Especie	Tasacion — Pesetas	Objeto
La Arraigada	Bustablado	Cabezón de la Sal	30	Roble	30	»	»	»	Hogares
Colladas y Collugas	Barcenamayor	Los Tojos	30	Id. y haya	30	»	»	»	Idem
Saja (parte baja)	Los Tojos y otros	Idem	60	Idem	60	»	»	»	Idem
Robledo y Monte del agua	Cotillos	Polaciones	20	Haya	20	»	»	»	Idem
Jedillo	La Puente y Lombrana	Idem	150	Idem	150	»	»	»	Idem
Berdujal, Llosil y Lomas	Calceda	Idem	50	Idem	50	»	»	»	Idem
Robledo y Sobrecerraduras	San Mamés	Idem	45	Idem	45	»	»	»	Idem
Bárcena y Carracedo	Santa Eulalia	Idem	58	Idem	58	»	»	»	Idem
Tejeras y Escampadas	Uznayo	Idem	120	Idem	120	»	»	»	Idem
Tojedal y Montilluca	Tresabucla	Idem	80	Idem	80	»	»	»	Idem

Nombre del monte	Pueblo a que pertenece	Ayuntamientos	Estémos de leñas	Especie	Tasacion — Pesetas	Estémos de Ramon	Especie	Tasacion — Pesetas	Objeto
Cubilla y Bejos	La Lastra	Tudanca	12	Haya	12	»	»	»	Hogares
Matilla y Tras los Prados	Santotis	Idem	17	Roble	17	»	»	»	Idem
Labajo, Hoyuelo y Negro	Sarceda	Idem	15	Idem	15	»	»	»	Idem
Canaluco y Rio Gelgar	Tudanca	Idem	30	Haya	30	»	»	»	Idem
Saja	Valle y otros	Valle de Cabuérniga	200	Idem	200	»	»	»	Idem
Valfría y Alisal	Renado y otros	Idem	100	Roble	100	»	»	»	Idem
Aá	Valle y otros	Idem	100	Idem	100	»	»	»	Idem
Viaña	Viaña	Idem	100	Haya	100	»	»	»	Idem
Rugrando	Udalla	Ampuero	100	Roble	100	»	»	»	Idem
Idem	Hoz de Marron	Idem	160	Idem	160	»	»	»	Idem
Idem	Idem	Idem	40	Idem	40	»	»	»	Idem
Los Secos	Valdeprado	Pesaguero	30	Idem	30	30	Hoja roble	30	Idem y ramon para los ganados
La Mata	Cueva	Idem	20	Idem	20	20	Idem	20	Idem
Canales	Pesaguero	Idem	30	Idem	30	30	Idem	30	Idem
Horada	Lomeña	Idem	20	Idem	20	10	Idem	10	Idem
Dehesa	Lerones	Idem	30	Idem	30	40	Idem	40	Idem
Valcabao	Vendejo	Idem	30	Idem	30	30	Idem	30	Idem
Dehesa de Caloca	Caloca	Idem	»	»	»	30	Idem	30	Idem
Recochillo	Barreda	Idem	20	Idem	20	20	Idem	20	Ramon para los ganados
Armadio	Avellanedo	Idem	20	Idem	20	20	Idem	20	Idem y hogares
Barreda	Tresviso	Tresviso	100	Haya	100	»	»	»	Idem
Valdediezma	Idem	Idem	80	Idem	80	»	»	»	Hogares
Cucurio	Ramales	Ramales	150	Alborte, agracio y encina	150	»	»	»	Idem
Navajos	Gibaja	Idem	150	Idem	150	»	»	»	Idem
Alzar y Regolfo	Solórzano	Solórzano	50	Argoma, acebo y espino	50	»	»	»	Idem
Peñas de Santoña	Santoña	Santoña	250	Alborte, agracio y avellano	250	»	»	»	Idem
Canal de Frances	Peñarrubia	Peñarrubia	20	Roble, haya y encina	20	»	»	»	Idem
Canal del Toro	Idem	Idem	30	Encina	30	»	»	»	Idem
Santa Catalina	Idem	Idem	50	Roble y haya	50	»	»	»	Idem
La Mahilla	Cabrojo	Rionansa	20	Roble	20	»	»	»	Idem
Robledal y Los Gabilanes	Celis	Idem	12	Idem	12	»	»	»	Idem
La Llana	Cosío	Idem	20	Idem	20	»	»	»	Idem
Obeso	Obeso	Idem	12	Id. y haya	12	»	»	»	Idem
La Frente y Las Mangas	San Sebastian	Idem	12	Roble	12	»	»	»	Idem
Roiz	Roiz	Valdáliga	134	Idem	134	»	»	»	Idem
Larteme y Canal de Tasugueras	El Tejo	Idem	55	Idem	55	»	»	»	Idem
Capía y Costal	La Montaña	Torrelavega	32	Idem	48	»	»	»	Idem

Santander 17 de Octubre de 1893.

El Ingeniero Jefe,  
PEDRO J. NARDIZ.

Hospital Militar de esta plaza el día 8 de Enero próximo a las dos en punto de su tarde.  
Madrid 13 de Noviembre de 1893.—  
El General Jefe de la seccion, Ramon Noboa.

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Número 5.555.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.  
Hago saber: Que D. Cesareo Ortiz Val, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 10 pertenencias con el nombre de «Olvidada», de mineral de hierro, al sitio

que llaman Coteruco, término del lugar de Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda N. y O. terreno comun, El camino de Puente Agüero á Solares, S. camino de Orejo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja abierta en lo alto del sitio de Coteruco, desde donde se medirán al Sur 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de esta al Este 200 la 2.ª; de esta al Norte 500 la 3.ª y de esta al Oeste 200 la 4.ª

Dicha solicitud fué presentada en el día de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Diciembre de 1893.

P. A.,

A. de Odrizola.

Número 5.556.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Leonardo Arzola y Ugalde, vecino de Baracaldo, ha presentado una solicitud de registro de 15 pertenencias con el nombre de «Irazabal», de mineral de hierro, al sitio que llaman Aguaduco, término del lugar de Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda por el Oeste con la mina «Luisa», y por el Norte Sur y Este con terrenos particulares y del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se medirán 200 metros desde el punto de partida de la mina «Luisa» en direccion Este y se pondrá una estaca que servirá de punto de partida para esta mina. De esta estaca al Sur se medirán 500 metros 2.ª estaca; de esta al Este 300 metros la

3.ª estaca; de esta al Norte 500 metros la 4.ª estaca; de esta al Oeste 300 metros, con los cuales quedará cerrado el perimetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Diciembre de 1893.

Alfredo de Madrid Dávila.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**SE VENDE**

una máquina con sus accesorios para una fabricacion de chocolates.  
En la libreria Católica, Puente número 5, darán razon.